

## Ministeria de Crabajo

y Seguridad Social

BUENOS AIRES, 1 Q NOV 1987

VISTO el Expediente Nº 825.697/87

у,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. Nº 398/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es um expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios in ternacionales que como en el caso del Nº 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y juris rudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador Gene ral del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente Nº 6.419 y sentencia / Nº 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares corneterísticas de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

## DISPONE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 1/3 del expediente N° 825.697/87 y registror / las escalas salariales convenidas en el micmo, correspondiente a la C.C.T. N° 398/75, para el personal comprendido en la misma (FEDERACION/ ARCENTINA DE TAMBAJADORES DE EDIFICIOS DE RANTA Y HORIZONTAL c/ CAMARA ARCENTINA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL).-

ARTICULO 2º.- Notifiquese a las partes, remitase copia autenticuda al Dejartamento lublicaciones y Bibliotece y archivese

DISPOSICION D.H.R.T. Nº 2854 /87.-

Dri Carlos a. Tomada Britis hilishi belgdres be desed